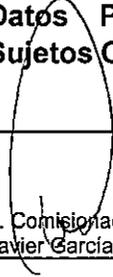


Colofón Versión Pública.

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Ponencia Uno
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0617/2022
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	 <p>a. Comisionado Francisco Javier García Blanco. b. Secretaria de Instrucción Mónica Porras Rodríguez.</p>
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 40, de quince de julio dos mil veintidós.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210440922000019.**
Expediente: **RR-0617/2022.**

Sentido: **Sobresee y Revoca.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0617/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEHUACÁN, PUEBLA** en lo subsiguiente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El veinticinco de enero de dos mil veintidós, el ahora recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, folio 210440922000019, en los términos siguientes:

"Descripción de la solicitud"

- 1.- *¿Qué acciones y/o programas ha implementado el ayuntamiento para dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres emitidas por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), dentro del periodo comprendido del 15 de octubre de 2021 a la fecha?*
- 2.- *Solicito que especifiquen los objetivos proyectados por cada una de dichas acciones y/o programas.*
- 3.- *A la fecha ¿Que metas se ha alcanzado gracias a estas acciones y/o programas que buscan enfrentar y abatir la violencia feminicida?*
- 4.- *Solicito copia del plan y calendario de trabajo de cada una de dichas acciones y/o programas.*
- 5.- *¿Cuánto dinero ha destinado el ayuntamiento para estas acciones y/o programas?*
- 6.- *Solicito que desglosen el gasto que ha hecho el ayuntamiento en cada una de estas acciones y/o programas.*
- 7.- *Solicito copia digital de cada una de las facturas emitidas por el ayuntamiento hacia proveedores y prestadores de servicios que fueron contratados para cumplir de dichas acciones y/o programas.*
- 8.- *Solicito copia digital del contrato con dichos proveedores y prestadores de servicio.*
- 9.- *De estas acciones y/o programas ¿Cuántas ha realizado el ayuntamiento en coordinación con el Gobierno del Estado de Puebla?*
- 10.- *¿Qué políticas públicas ha implementado el ayuntamiento para evitar la comisión de delitos contra las mujeres y niñas en el municipio, dentro del periodo comprendido del 15 de octubre de 2021 a la fecha?*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Tehuacán, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210440922000019.**
Expediente: **RR-0617/2022.**

- 11.- *¿Cuántos reportes ha atendido el ayuntamiento a través de sus diferentes áreas, sobre violencia o maltrato hacia mujeres y niñas, dentro del periodo comprendido del 15 de octubre de 2021 a la fecha?*
- 12.- *¿A cuántos de estos casos le ha dado seguimiento legal el ayuntamiento?*
- 13.- *¿Cuántos feminicidios se han registrado en el municipio dentro del periodo comprendido del 15 de octubre de 2021 a la fecha?*
- 14.- *¿Qué opina el presidente municipal sobre los feminicidios?*
- 15.- *¿El presidente ha golpeado a una mujer?*

II. El siete de marzo del presente año, el sujeto obligado, dio respuesta a tal solicitud, en los términos siguientes:

"HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE ESTE AYUNTAMIENTO DE TEHUACAN, PUEBLA, DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE MANERA LITERAL INFORMANDO LO SIGUIENTE:

- 1.- *¿Qué acciones y/o programas ha implementado el ayuntamiento para dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres emitida por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), dentro del periodo comprendido del 15 de octubre de 2021 a la fecha?*
- 2.- *Solicito que especifiquen los objetivos proyectados por cada una de dichas acciones y/o programas,*
- 3.- *A la fecha, ¿Qué metas se han alcanzado gracias a estas acciones y/o programas que buscan enfrentar y abatir la violencia feminicidio?*
4. *Solicito que especifiquen cada una de ellas,*
- 4.- *Solicito copia del plan y calendario de trabajo de cada una de dichas acciones y/o programas.*

Respecto a las preguntas 1, 2, 3 y 4, hago de su conocimiento que dentro de las funciones principales del Instituto Municipal de la Mujer, es fungir como un órgano de consultar, capacitación y asesorías, en materia de igualdad de género, promover la incorporación de la perspectiva de género y la erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas, promover e impulsar condiciones que hagan posibles la defensa y el ejercicio de los Derechos de las mujeres, la igualdad de oportunidades, promover la asesoría gratuita jurídica y psicológica, gestionar cursos para las mujeres y promover el autoempleo. Así mismo con lo que respecta al trimestre de octubre a diciembre 2021 la información se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia como "Metas y Objetivos de las Áreas" artículo 77 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, o mediante el siguiente enlace:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Tehuacán, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Solicitud Folio: 210440922000019.
Expediente: RR-0617/2022.

<http://transparencia.tehuacan.gob.mx/media/files/Planeacion%20y%20Proyectos/pp/2021/PP/PP3.pdf>

Referente a las actividades de enero a la fecha son las siguientes:

- Mesa de trabajo para la igualdad Sustantiva: prevención, atención y erradicación de la violencia contra la mujer. Fecha: 24 de enero del año 2022.**
- Platica denominada "la violencia de Genero existe" dirigido a alumnos de la BUAP, fecha: 25 de enero de 2022.**
- Platica Igualdad de Género, fecha 26 de enero del año 2022.**
- Platica autoestima y autocuidado. Dirigido a alumnos de la BUAP. Fecha 27 de enero de 2022.**
- Campaña de igualdad denominada "mismos derechos, mismas oportunidades".**
- Impartida a trabajadores de la empresa "la corona" fecha: 14 y 18 de febrero.**
- Se inicia campaña de "concientización de la denuncia" impartida a trabajadores de la empresa "la corona" "fecha 14 y 18 de febrero"**
- Platica "tipos de violencia" impartidas a trabajadores de la empresa "la corona" fecha 14 y 18 de febrero**
- Activación de los Puntos Naranja (lugares donde las mujeres que se sientan en peligro puedan resguardarse, para posteriormente el locatario seguir un protocolo de ayuda instruido por la Coordinación de Atención a Víctimas del delito).**

5.- ¿Cuánto dinero ha destinado el ayuntamiento para estas acciones y/o programas?

6.- Solicito que desglosen el gasto que ha hecho el ayuntamiento en cada una de estas acciones y/o programas.

7.- Solicito copia digital de cada una de las facturas emitidas por el ayuntamiento hacia proveedores y prestadores de servicios que fueron contratados para cumplir con dichas acciones y/o programas.

- Con lo que respecta a las preguntas 5, 6 y 7, anexo a la presente evidencia que consta de 7 formatos de comprobación de gastos realizados con fechas entre los meses de octubre 2021 a la fecha, y que comprenden conceptos de material utilizado para la conmemoración del día naranja, renta de equipo de iluminación, impresión de lonas y carteles, alquiler de lonas, mesas, manteles, charolas de agua, utilizados para la conmemoración del Día Internacional de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres, y servicio de copiado; mismas que se anexan de manera digital y en copias simples para su publicación. Haciendo de su conocimiento que se ha gastado en dichas acciones la cantidad de \$16,480.48 (DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA, CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS PESOS).

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Tehuacán, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210440922000019.**
Expediente: **RR-0617/2022.**

8. Solicito copia digital del contrato con dichos proveedores y prestadores de servicio.

En respuesta a la pregunta número 8, hago de su conocimiento que dicha información se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, dejando los pasos para su consulta:

- 1.- acceda al siguiente link: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>.
- 2.- seleccione el Estado o Federación: **Puebla**
- 3.- Seleccione dentro del listado de Instituciones la letra "H" y ubicar: **H. Ayuntamiento de Tehuacán.**
- 4.- Buscar dentro de todas las obligaciones Generales: **"Padrón Proveedores y Contratistas"** (artículo 77 fracción XXVIII). En donde podrá seleccionar el periodo que desea consultar.

9.- De estas acciones y/o programas, ¿Cuántas ha realizado el ayuntamiento en coordinación con el Gobierno del Estado de Puebla?

En respuesta a la pregunta número 9, el Instituto trabaja en conjunto con la Secretaría de Igualdad Sustantiva, en donde se han organizado una serie de capacitaciones con el objetivo de sensibilizar sobre la importancia de la erradicación de la violencia contra la mujer, como lo fueron:

- Conferencia presencial "previniendo la violencia de Genero"
- Cine debate "historias cruzadas"
- Taller vivencial "me quiero me cuido" de 13:30h a 14:30h.

11. ¿Cuántos reportes ha atendido el ayuntamiento, a través de sus diferentes áreas, sobre violencia o maltrato hacia mujeres y niñas, dentro del periodo comprendido del 15 de octubre de 2021 a la fecha?

Dentro del Instituto se han atendido 168 usuarias de octubre 2021 a la fecha, siendo el 70% casos de violencia familiar.

12.- ¿A cuántos de estos casos le ha dado seguimiento legal el ayuntamiento?
Se han remitido a 21 usuarias al centro de justicia y dado el acompañamiento correspondiente, toda vez que el resto prefiere no denunciar, en otros casos se han celebrado convenios de alimentos, de separación y respeto ante el Juzgado de Paz, o deciden iniciar únicamente el trámite de divorcio.

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ESTE AYUNTAMIENTO DE TEHUACAN, PUEBLA, DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE MANERA LITERAL INFORMANDO LO SIGUIENTE:

10. ¿Qué políticas públicas ha implementado el ayuntamiento para evitar la comisión de delitos contra las mujeres y niñas en el municipio, dentro del periodo comprendido del 15 de octubre de 2021 a la fecha?

Hago de su conocimiento que, una vez solicitada la información al área encargada, adscrita a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Tehuacán, remito en copia simple 02 fojas útiles legibles en su lado

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210440922000019.**
Expediente: **RR-0617/2022.**

anverso y/o reverso consistente en oficio número 264/2022, a cargo de la Lic. Alejandra Ayra Ramírez Martínez, Coordinadora de Atención a Víctimas del Delito; así mismo remito 02 fojas útiles legibles en su lado anverso y/o consistente en memorándum elaborado por el C. Alvar Salazar Fonz, coordinador de Prevención de Delito, áreas adscritas a esta Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Tehuacán, Puebla.

En la siguiente liga podrá consultar la información:
<https://drive.google.com/file/d/1c02NmUPAoul8rnCfHAbqBsDBWX2eulf0/view?usp=sharing>

11. ¿Cuántos reportes ha atendido el ayuntamiento, a través de sus diferentes áreas, sobre violencia o maltrato hacia mujeres y niñas, dentro del periodo comprendido del 15 de octubre de 2021 a la fecha?
Hago de su conocimiento que una vez solicitada la información a la Coordinación de Atención a Víctimas adscrita a la Dirección de Seguridad Pública, reporto que dentro del periodo comprendido del 15 de octubre del 2021 al 27 de enero del año 2022 se han atendido 204 reportes.

12.- ¿A cuántos de estos casos le ha dado seguimiento legal el ayuntamiento?
Por cuanto hace a este numeral informo que, dentro del periodo comprendido del 15 de octubre del 2021 al 27 de enero del año 2022, la Dirección de Seguridad Pública a través de la Coordinación Atención a Víctimas ha realizado el seguimiento correspondiente a 91 casos, a través del cumplimiento de Medidas de Protección, es decir, vigilancia en el domicilio de las víctimas y auxilio inmediato a las mismas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 139 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

13.- ¿Cuántos feminicidios se han registrado en el municipio dentro del periodo comprendido del 15 de octubre de 2021 a la fecha?
Al respecto me permito informar que en términos del artículo 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla mismo que transcribo para mejor comprensión.

ARTÍCULO 156 Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;
Por lo que en ese sentido con el ánimo de que usted pueda obtener una respuesta certera y satisfactoria y al ser este sujeto obligado de una jurisdicción diferente le proporciono los datos a los cuales puede dirigir su solicitud puesto que en términos del artículo 127 del Código Nacional e Procedimientos Penales.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Tehuacán, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210440922000019.**
Expediente: **RR-0617/2022.**

Dirija la solicitud a la instancia correspondiente, para que, dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades, proporcionen la información solicitada, esto es la:

- Titular de la Unidad de Transparencia (FISCALIA General Del Estado):
Olga Jacqueline Lozano Gallegos**
- Domicilio: Boulevard Héroe del 5 de Mayo y 31 oriente S/N Colonia
Ladrillera de Benítez, Heroica Puebla de Zaragoza**
- Correo electrónico: unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gob.mx**
- Teléfono: 2222117900 Extensión telefónica 4019, Número telefónico
oficial 2 2222117900 Extensión telefónica 4050**
- Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas**

Por lo que respecta al punto 14 y 15 se informa lo siguiente:

Atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Con fundamento en los artículos 3, 5, 7 fracción XI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, le hago de conocimiento que en relación a lo solicitado respecto a estos puntos, no corresponde a una facultad de esta Unidad de Transparencia, puesto que no comprende un derecho de acceso a la información pública, puesto que su opinión, no es información que se haya generado, adquirido, obtenido o transformado en posesión de este Sujeto Obligado como lo estipulan los siguientes numerales, mismos que transcribo para su apreciación.

ARTÍCULO 5.- En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable;

En relación con el siguiente artículo:

ARTÍCULO 7. Fracción XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

Se reitera la vocación institucional por parte de esta Unidad de Transparencia para cumplir cabalmente con su derecho de acceso a la Información Pública. Asimismo, se hace de su conocimiento del derecho que tiene a la interposición del Recurso de Revisión que refiere el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Tehuacán, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210440922000019.**
Expediente: **RR-0617/2022.**

III. El siete de marzo del presente año, el recurrente interpuso vía electrónica a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

IV. Por auto de fecha ocho de marzo del año en curso, el presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, asignándole el número de expediente **RR-0617/2022**, turnando los presentes autos, a la entonces Comisionada Claudette Hanan Zehenny, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. En proveído once de marzo del año que transcurre, se admitió trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión, asimismo, se le tuvo señalando el correo electrónico que citó, para recibir notificaciones y ofreció pruebas.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Tehuacán, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210440922000019.**
Expediente: **RR-0617/2022.**

VI. El día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se hizo constar que, en cumplimiento al acuerdo de pleno de este Órgano Garante de quince de marzo de este año, se retornó el presente asunto al comisionado Francisco Javier García Blanco, de conformidad con el orden de turno y con el fin de continuar con el trámite del presente asunto.

VII. En proveído de treinta y uno de marzo del presente año, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba y formulando alegatos; y toda vez que informó haber otorgado un alcance de respuesta al recurrente, se ordenó dar vista a éste a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara, haciendo de su conocimiento que una vez fenecido el término para ello, con o sin su manifestación se continuaría con el procedimiento respectivo.

VIII. Mediante proveído de fecha de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, se hizo constar que el recurrente no hizo alegaciones con relación a lo ordenado en el punto que antecede, por tal motivo se le tuvo por precluido el derecho para realizar manifestación.

Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210440922000019.**
Expediente: **RR-0617/2022.**

IX. Por auto de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, se determinó ampliar el término por una sola vez para resolver el presente recurso por un plazo de veinte días hábiles.

X. El catorce de junio de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante realizará un análisis de oficio respecto de las causales de improcedencia, toda vez que debe tomarse en consideración que dichas causales están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso y; al tratarse de una cuestión de orden público, su estudio debe ser preferente.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Tehuacán, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210440922000019.**
Expediente: **RR-0617/2022.**

Al respecto, tiene aplicación por analogía la jurisprudencia 158, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se consulta en la página 262, Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, tomo VIII, Quinta Época, cuyo rubro y texto señala:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Ello, por ser estudio de oficio independientemente de que las partes lo aleguen en términos de lo dispuesto en los artículos 182 y 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra refieren:

***“ARTÍCULO 182 El recurso será desechado por improcedente cuando:
(...) VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”***

***“ARTÍCULO 183 El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
(...) IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”***

Lo anterior, en atención a que las causas de improcedencia pueden surtir sus efectos durante la sustanciación del recurso y decidirse mediante una resolución de sobreseimiento en la que se ponga fin al procedimiento de impugnación haciéndolo inadecuado para examinar el fondo del asunto planteado; lo cual puede proceder de forma oficiosa o por señalamiento expreso del sujeto obligado; a fin de sustentar lo anterior, toma aplicación por analogía y de manera ilustrativa la Tesis Jurisprudencial 3a. XX/93, de la Octava Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de mil novecientos noventa y tres, página 22, con el rubro y texto siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Tehuacán, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Solicitud Folio: 210440922000019.
Expediente: RR-0617/2022.

"IMPROCEDENCIA. LA ADMISION DE LA DEMANDA DE AMPARO NO IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES RELATIVAS. El artículo 145 de la Ley de Amparo establece el desechamiento de plano de la demanda de garantías cuando de ella misma se desprenda de modo manifiesto e indudable su improcedencia, pero de ello no se deriva que, una vez admitida, el juzgador esté imposibilitado para examinar con posterioridad causas que sobrevengan o que sean anteriores a dicha admisión y que determinen, conforme a la ley, el sobreseimiento en el juicio de amparo, pues su procedencia es cuestión de orden público, de manera tal que aunque se haya dado entrada a la demanda puede posteriormente analizarse si existen o no motivos de improcedencia." Asimismo, en la Tesis Aislada I.7o.P.13 K de la Novena Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, mayo de dos mil diez, página 1947, con el rubro y texto siguiente: "IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto."

Expuesto lo anterior y a fin de abordar el tema que nos ocupa, es importante referir lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Tehuacán, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Solicitud Folio: 210440922000019.
Expediente: RR-0617/2022.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en sus artículos 5, 7 fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXXIII, XXXIV y 11 disponen:

“ARTÍCULO 5. En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible y veraz, sujeta a un claro régimen de excepciones que estarán establecidas en la presente Ley y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Para lo anterior se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley y dar cumplimiento a los lineamientos técnicos y formatos de publicaciones que emita el Sistema Nacional.”

“ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

XII. Documento: Todo registro de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro;

XIII. Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

XIV. Formatos Abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210440922000019.**
Expediente: **RR-0617/2022.**

digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;

XV. Formatos Accesibles: *Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;*

XVI. Indicadores de Gestión: *Información cuantitativa o cualitativa, expresada en cocientes o relaciones, que permite medir el cumplimiento de las funciones sustantivas de los sujetos obligados;*

XVII. Información Confidencial: *Aquella que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los sujetos obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual; la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier sujeto obligado, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemplen en la presente Ley y la Ley General;*

XVIII. Información de Interés Público: *Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;*

XIX. Información Pública: *Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;*

XX. Información Reservada: *Información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley, así como la que tenga ese carácter en otros ordenamientos legales;*

XXXIII. Solicitante: *Toda persona que requiere a los sujetos obligados información;*

XXXIV. Solicitud de Acceso: *Solicitud de acceso a la información pública;"*

"ARTÍCULO 11. *Los sujetos obligados que generen, obtengan, manejen, archiven o custodien información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables. Toda la información en poder de los sujetos obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información reservada o confidencial.*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Tehuacán, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210440922000019.**
Expediente: **RR-0617/2022.**

El servidor público responsable de la pérdida, destrucción, modificación, alteración u ocultamiento de los documentos, archivos, registros o datos en que se contenga información pública será sancionado en los términos de la legislación aplicable.

De los preceptos legales antes citados, se puede observar que el derecho de acceso a la información comprende tres prerrogativas, las cuales son:

1.- El derecho de informar (difundir). - Consiste en la posibilidad de que cualquier persona pueda exteriorizar o difundir a través de cualquier medio, la información, datos, registros o documentos que posea.

2.- El derecho de acceso a la información (buscar). - Consiste en garantizar a las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea requerida de manera específica y respetuosa.

3.- El derecho de ser informado (recibir). - Garantiza a todos los ciudadanos de recibir libremente la información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de cualquier información, con excepción de la información reservada o confidencial tal como lo establece la Ley de la Materia en el Estado de Puebla.

Por lo que, cuando se habla de información se debe entender que son hechos, datos, noticias o acontecimientos susceptibles de ser verificados; en consecuencia, el objeto del derecho de acceso a la información es abstracto, en virtud de que son todos los archivos, documentos, registro o datos contenidos en cualquier formato tenga el sujeto obligado por haberla generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado en virtud de las facultades conferidas en sus leyes o reglamentos que los regulen.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Tehuacán, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210440922000019.**
Expediente: **RR-0617/2022.**

Ahora bien, en el derecho de acceso a la información los ciudadanos pueden ejercerlo a través de solicitudes que realicen ante las autoridades que poseen la información que quieren conocer. Asimismo, las solicitudes de acceso a la información se pueden definir como los *“documentos o formatos en los cuales una persona le pide a una autoridad que le entregue un documento.”* Las solicitudes pueden ser hechas entre otros, a través de un medio electrónico.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ha señalado que la solicitud de acceso a la información pública es un escrito que las personas presentan ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, por el que pueden requerir el acceso a la información pública que se encuentra en documentos que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven en sus archivos

En este orden de ideas, se advierte que el recurrente a través de una solicitud de acceso a la información desglosada en dieciséis puntos pidió lo señalado en el considerando primero, mismas que se darán por reproducidas.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia; sin embargo, el recurrente se inconformó y presentó el medio de impugnación que nos ocupa, al referir entre otra cuestión la entrega de la información incompleta y distinta a lo solicitado respecto a las interrogantes marcadas con los números uno, dos, tres, cuatro, ocho, trece, catorce y quince.

Sin embargo, el peticionado en los cuestionamientos marcados con los números **atorce y quince**, requirió la opinión del presidente municipal sobre los feminicidios y preguntó si este había golpeado a una mujer.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Tehuacán, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210440922000019.**
Expediente: **RR-0617/2022.**

Por tanto y toda vez que lo relevante para esta materia no son las opiniones o la información en abstracto, sino de actos ciertos, es decir, un dato o un acontecimiento que la autoridad responsable haya realizado por las facultades que le otorgan las leyes o reglamentos, los cuales se encuentra plasmados en documentos; por lo que, con fundamento en los artículos 181 fracción II, 182, fracción III y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Garante, determina **SOBRESEER**, el presente asunto, únicamente respecto a los actos reclamados de la entrega de la información incompleta en las preguntas catorce y quince que a la letra dicen: **"14.- ¿Qué opina el presidente municipal sobre los feminicidios? y 15.- ¿El presidente ha golpeado a una mujer?"** por ser improcedentes al no forman tales peticiones parte de una solicitud de acceso a la información.

Por otro lado, el recurso de revisión **es procedente** en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta y distinta a lo solicitado, con relación a los puntos **uno, dos, tres, cuatro, ocho y trece**, de la multicitada solicitud de acceso a la información.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Tehuacán, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210440922000019.**
Expediente: **RR-0617/2022.**

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento señaladas por las partes o que esta autoridad observe que se hayan actualizado, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, por ser de orden público y de análisis preferente.

En el presente se estudiará la contestación otorgada por el sujeto obligado a los puntos **uno, dos, tres, cuatro y ocho**, de la solicitud, por ser aquellos en los que el inconforme alegó que los links proporcionados como respuesta, son inaccesibles, es decir, no sirven y por lo que hace al punto **trece**, no le respondieron de manera clara y concreta.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que la autoridad responsable en su informe justificado manifestó lo siguiente:

“... se le brindó información de manera clara y con argumentos. Se anexa link de la respuesta que se le brindó al solicitante...”

Por lo tanto, en razón a lo manifestado por el sujeto obligado en su informe justificado de que realizó un alcance de respuesta inicial al hoy recurrente, se analizará si con esto se actualizó la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...".

En este orden de ideas, se debe establecer que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental estipulado en el artículo 6 en el apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 6.- "...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información... III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos."

El precepto legal constitucional indica que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado, en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental

está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de gente.

Asimismo, este derecho está consagrado en el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala lo siguiente:

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. ..."

Por otra parte, resultan aplicables los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX y 152, párrafo primero, 156 fracciones III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ..."

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos ..."

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Tehuacán, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210440922000019.**
Expediente: **RR-0617/2022.**

“Artículo 152.- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. ...”.

“Artículo 156.- Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que cubran los costos de reproducción;

IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello...”.

Derivado de lo dispuesto por las disposiciones antes señaladas, se advierten que el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituyendo un deber correlativo a la autoridad de dar respuesta a los solicitantes a la información requerida, dentro del término que la Ley de la Materia establece para tal efecto, observando en todo momento los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, en virtud de que es un derecho fundamental regulado en el numeral 6 de nuestra Carta Magna.

Ahora bien, en autos se advierte que el sujeto obligado el día veinticuatro de marzo del presente año envió electrónicamente al hoy inconforme un alcance de su respuesta inicial, en los términos siguientes:

“buen día estimado solicitante, se informa que se envía respuesta del recurso de revisión RR-0617/2022.” (sic)

LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE ESTE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEHUACÁN. PUEBLA DIO RESPUESTA RESPECTO A LOS PUNTOS 1, 2, 3, 4, 8 INFORMANDO LO SIGUIENTE:

Por lo que hago de su conocimiento lo siguiente:

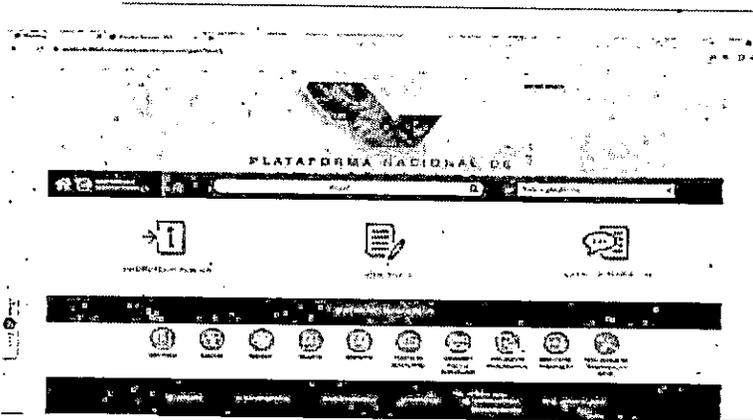
PREGUNTA1: respecta a la pregunta número 1. hago de su conocimiento que dentro de las Funciones principales de instituto Municipal de la Mujer es fungir como un órgano de consulta, capacitación, y asesoría, en materia de igualdad de género, promover la incorporación de la perspectiva de género y la erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas, promover e impulsar condiciones que hagan posible la defensa y el ejercicio de los Derechos de las mujeres, la igualdad de oportunidades, promover la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Solicitud Folio: **210440922000019.**
 Expediente: **RR-0617/2022.**

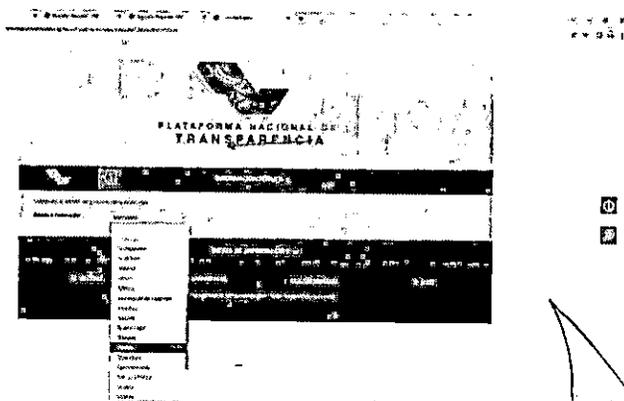
asesoría gratuita jurídica y psicológica, gestionar cursos para las mujeres y promover el autoempleo. Con lo que respecta a las acciones realizadas del trimestre de octubre a diciembre 2021, la información se constituye legalmente "información pública obligatoria" en términos del artículo 83 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; información que puede consultar y obtener accediendo a la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que a continuación se indica la ruta de acceso.

La información vigente se puede consultar en la siguiente Liga:

1. *<https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/home>*
2. *Dar click en el icono denominado "información pública"*



3. *En Estado o Federación dar click en "Puebla".*

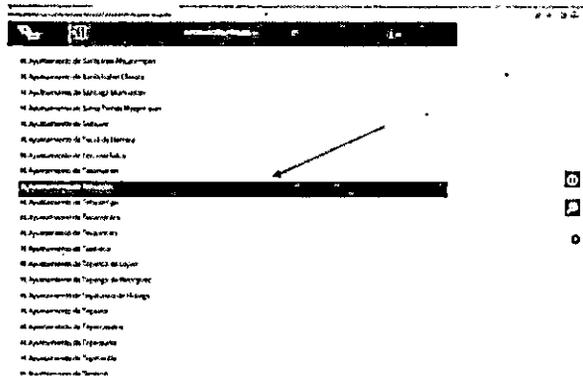


4. *En el listado de instituciones dar click en la letra "H".*

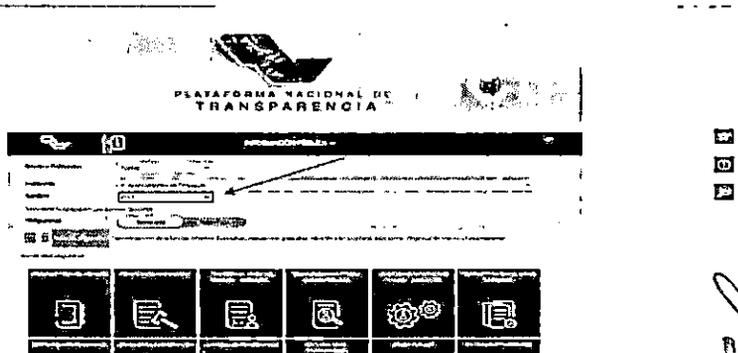
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Solicitud Folio: **210440922000019.**
 Expediente: **RR-0617/2022.**



5. Dar click en "H. Ayuntamiento de Tehuacán".



6. Dar click en "ejercicio 2021"

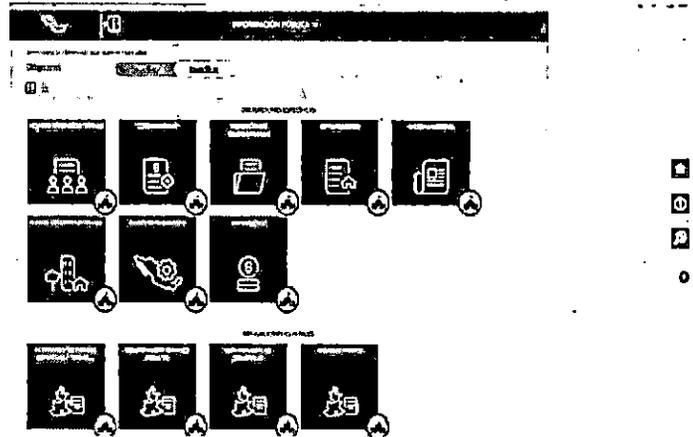


7. Seleccionar en el apartado de obligaciones "específicas"

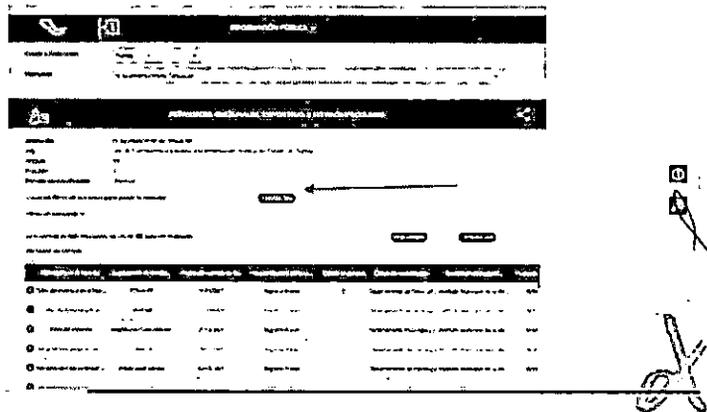
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Solicitud Folio: **210440922000019.**
 Expediente: **RR-0617/2022.**



8. Dar click en el icono "actividades culturales, extracurriculares" (artículo 83 fracción V).



9. Dar click en consultar.
 10. Se desplegará la información solicitada.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210440922000019.**
Expediente: **RR-0617/2022.**

Así mismo en relación a la pregunta referente a las acciones a partir de enero al 14 de febrero del presente año, fecha en que se dio contestación a la presente solicitud desglosa las acciones realizadas; haciendo de su conocimiento que las mismas ya se encuentran publicadas de igual manera en la Plataforma Nacional de Transparencia.

- *Mesa de trabajo para la Igualdad Sustantiva: prevención, atención, y erradicación de la violencia contra la mujer. Fecha: 24 de enero del año.2022.*
- *Platica denominada "La Violencia de Genero Existe" dirigido a alumnos de la BUAP. Fecha; 25 de enero 2022.*
- *Platica Igualdad de Género. Fecha 26 de enero del año 2022.*
- *Platica autoestima y autocuidado. Dirigido a alumnos de la BUAP. Fecha 27 de enero del año 2022*
- *Campaña de igualdad denominada "Mismos derechos, mismas oportunidades" Impartida a trabajadores de la empresa "La corona" fecha: 14 y 18 de febrero*
- *Se inicia campaña de "Concientización de la denuncia" Impartida a trabajadores de la empresa "La corona" fecha: 14 y 18 de febrero.*
- *Platica "Tipos de Violencia" Impartida a trabajadores de la empresa "La corona" fecha: 14 y 18 de febrero*
- *Activación de los Puntos Naranja (lugares donde las mujeres que se sientan en peligro puedan resguardarse, para posteriormente el locatario seguir un protocolo de ayuda instruido por la Coordinación de Atención a Víctimas del delito).*

PREGUNTA 2

Con lo que respecta a la pregunta número 2. los objetivos proyectados se cumplieron de acuerdo a lo establecido en el informe presupuestario; Anexando a la presente copia simple del: PROGRAMA PRESUPUESTARIO 2021 INFORME DE AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE METAS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO y PROGRAMA PRESUPUESTARIO 2022 INFORME DE AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE METAS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO; con lo que respecta al ejercicio 2021 se desglosan en el componente 1 resumen narrativo HERRAMIENTAS PARA LA ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS APLICADAS" con lo que respecta al ejercicio 2022 se desglosa en el componente uno resumen narrativo herramientas eficientes para erradicar la violencia contra mujeres y niñas

<http://transparencia.tehuacan.gob.mx/media/files/Planeacion%20y%20Proyectos/pp/2021/PP/PP3.pdf>

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Tehuacán, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210440922000019.**
Expediente: **RR-0617/2022.**

<https://drive.google.com/file/d/1W5Gie4tao9LzkQOsNOZwjCKgMIHutQ8p/view?usp=sharing>

PREGUNTA 3

Con lo que respecta a la pregunta número 3. las **metas alcanzadas** se proyectan de acuerdo al PROGRAMA PRESUPUESTARIO 2021 INFORME DE AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE METAS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO y PROGRAMA PRESUPUESTARIO 2022 INFORME DE AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE METAS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO, los cuales se anexan a la presente, como hice en el punto que antecede, con lo que respecta al ejercicio 2021 se desglosan en el C.1 "HERRAMIENTAS PARA LA ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS APLICADAS", con lo que respecta al ejercicio 2022 se desglosa en el C.1 "HERRAMIENTAS EFICIENTES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA MUJERES Y NIÑAS".

<http://transparencia.tehuacan.gob.mx/media/files/Planeacion%20y%20Proyectos/pp/2021/PP/PP3.pdf>

<https://drive.google.com/file/d/1W5Gie4tao9LzkQOsNOZwjCKgMIHutQ8p/view?usp=sharing>

PREGUNTA 4.

Con lo que respecta a la pregunta número 4. hago de su conocimiento que el plan y calendario se desglosa de acuerdo a las actividades planeadas dentro del Programa Presupuestario, toda vez que los Programas Presupuestarios son la programática presupuestal que permite organizar en forma representativa y homogénea las actividades integradas y articuladas que se proveen, tendientes a lograr un resultado y beneficio en una población. Dentro de los anexos con el que se da respuesta a la pregunta número 2 se desglosa el plan y calendario de trabajo de cada una de dichas acciones, con lo que respecta al ejercicio 2021 se desglosan en el C.1 HERRAMIENTAS PARA LA ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS APLICADAS" actividad 1, 2, 3 y 4: con lo que respecta al ejercicio 2022 se desglosa en el C.1 "HERRAMIENTAS EFICIENTES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA MUJERES Y NIÑAS" actividad 1, 2, 3, 4 y 5

<http://transparencia.tehuacan.gob.mx/media/files/Planeacion%20y%20Proyectos/pp/2021/PP/PP3.pdf>

<https://drive.google.com/file/d/1W5Gie4tao9LzkQOsNOZwjCKgMIHutQ8p/view?usp=sharing>

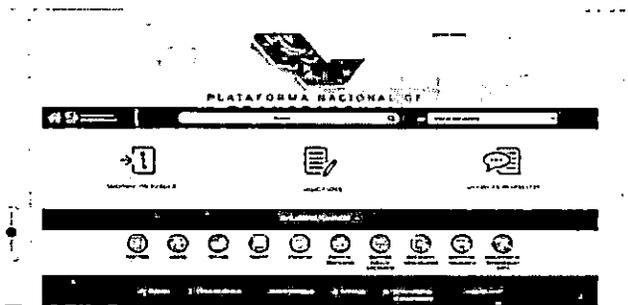
PREGUNTAS 8.

Con lo que respecta a la pregunta número 8 prestadores de servicios, hago de su conocimiento que los contratos encuentran relacionados con las facturas que se anexaron al dar respuesta a la solicitudes con número de folio 210440922000019, los cuales son los siguientes: TM/DC/015-AD/CP/21, 036-DAJ-CTL-2021, TM/DC/Q14-AD/CP/21, C-066-DAJ-CTL-2021, 003-DAJ-CTL-2021, 011-DAJ-CTL-2021: la información se constituye

legalmente como información pública obligatoria" en términos del artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; información que puede consultar y obtener accediendo a la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que a continuación se indica la ruta de acceso.

1. En el navegador de su preferencia, buscar la página de la Plataforma Nacional de Transparencia.

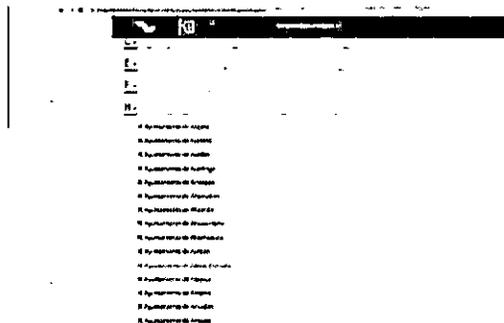
<https://plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/home>
 2. Dar click en el icono denominado "información pública"



3. En Estado o Federación dar click en "Puebla".

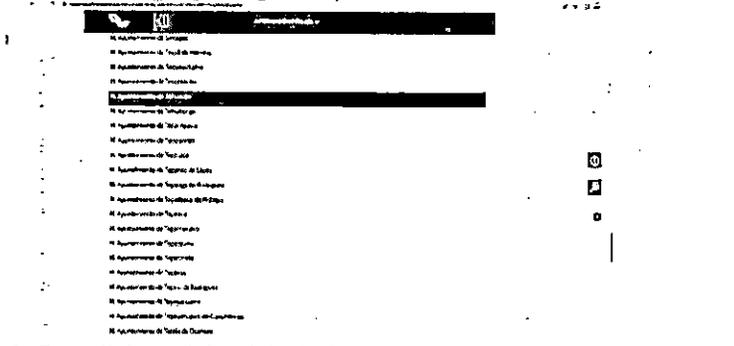


4. En el listado de instituciones dar clic en la letra H

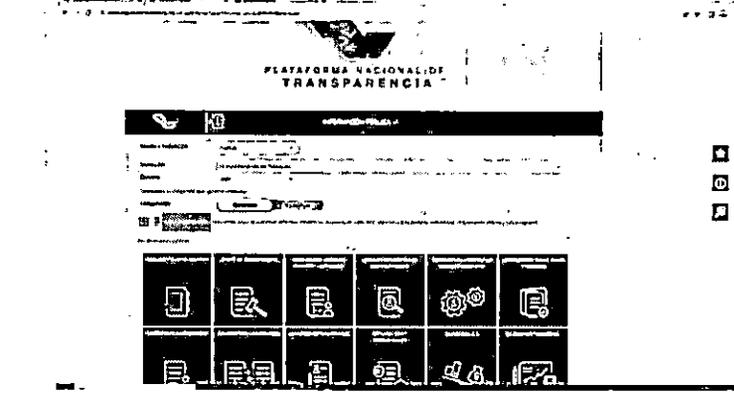


5. Dar click en "H. Ayuntamiento de Tehuacán".

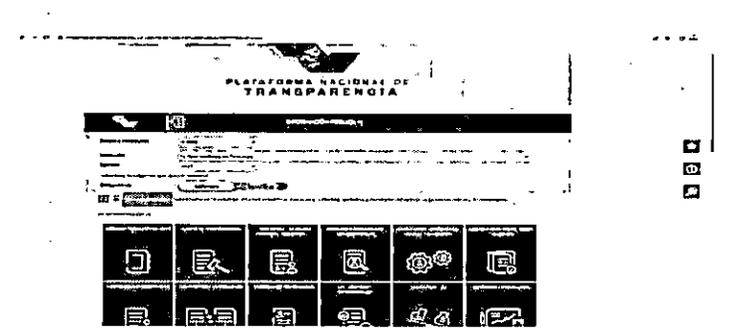
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Solicitud Folio: **210440922000019.**
 Expediente: **RR-0617/2022.**



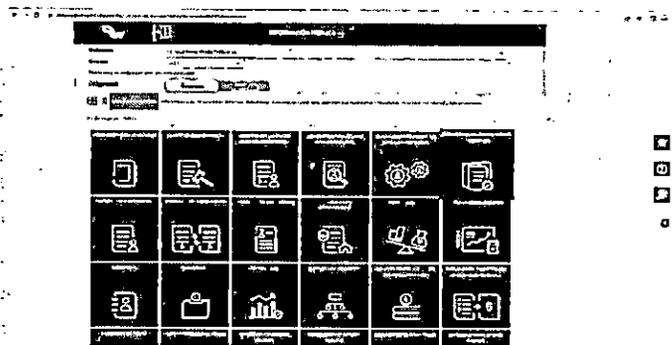
6. Dar click en "ejercicio 2021"



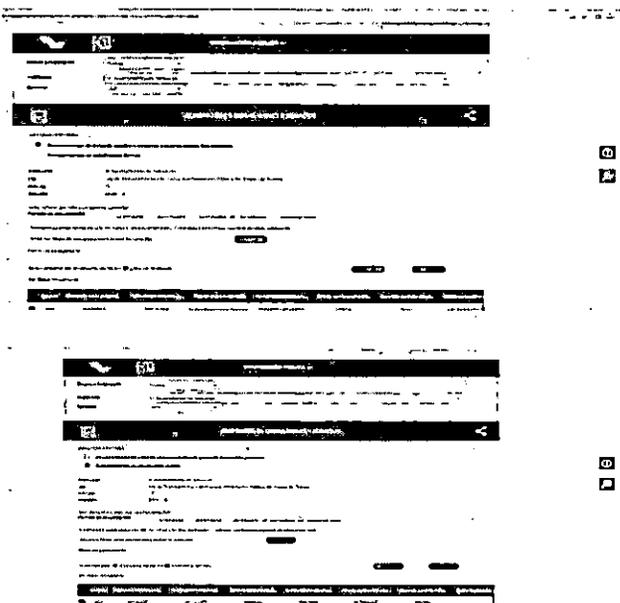
7. Seleccionar en el apartado de obligaciones "generales"



8. Dar click en el icono "contrato de obras, bienes y servicios" (artículo 77 fracción XXVIII).

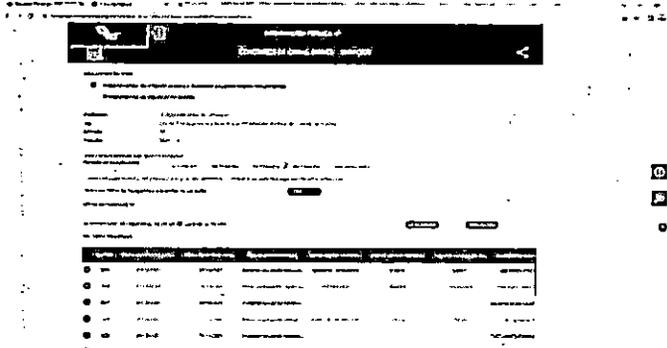


9. Selecciona el formato "procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas" (artículo 77 fracción XXVIII - A) y/o Procedimiento de adjudicación directa" (artículo 77 fracción XXVIII - B) procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas (artículo 77 fracción XXVIII - A)

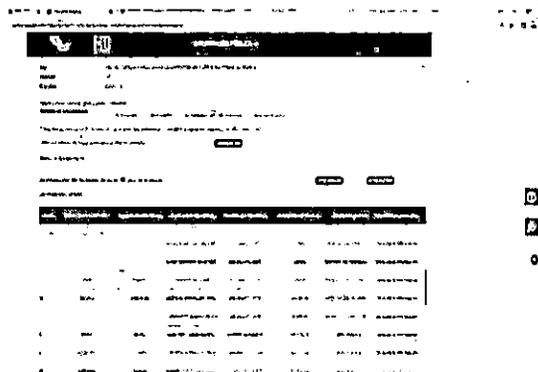


10. Seleccionar el "periodo de actualización 4 trimestre" da clic en consultar.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Solicitud Folio: **210440922000019.**
 Expediente: **RR-0617/2022.**



11. Posteriormente aparecerá una tabla en la parte de abajo, donde podrá buscar los contratos que se describen al inicio de la respuesta y posteriormente dará clic en el signo de admiración, y en la columna hipervínculo al documento del contrato y anexos, en versión pública su caso" dar click en "consulta la información".



PREGUNTA 13.

En relación a la pregunta número 13 se le informa que la información solicitada no es competencia de este sujeto obligado, debido a que solicita datos respecto a un delito consistente en el delito de feminicidio.

Código Penal del Estado de Puebla.

Artículo 337 Bis Si la víctima fuere mujer, se considerará el delito como feminicidio en términos del artículo 338 de éste Código;

Artículo 338.- Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género.

En razón a lo anterior el Ministerio es el encargado de formular una imputación y determinar si es un delito y realizar la calificación de feminicidio, de acuerdo al artículo 211, Fracción I inciso a) del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que para no errar en

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210440922000019.**
Expediente: **RR-0617/2022.**

datos estadísticos se le proporciono de manera fundada y motivada los datos para que pudiera realizar su solicitud a la Unidad de Transparencia competente.

Por lo que en ese sentido con el ánimo de que usted pueda obtener una respuesta certera y satisfactoria y al ser este sujeto obligado de una jurisdicción diferente proporciono los datos a los cuales puede dirigir su solicitud puesto que en términos del artículo 127 del Código Nacional e Procedimientos Penales:

Dirija la solicitud a la instancia correspondiente, para que, dentro del ámbito de sus 2021-2024 atribuciones y facultades, proporcionen la información solicitada, esto es la:

Titular de la Unidad de Transparencia (FISCALIA General Del Estado): Olga Jacqueline Lozano Gallegos.

Domicilio: Boulevard Héroes del 5 de Mayo y 31 oriente S/N Colonia Ladrillera de Benítez, Heroica Puebla de Zaragoza

Correo electrónico: unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gob.mx

Teléfono: 2222117900 Extensión telefónica 4019, Número telefónico oficial 2 2222117900

Extensión telefónica 4050 Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas

De lo anterior, se dio vista al reclamante para que manifestara lo que su derecho e interés conviniera sin que esta haya expresado algo en contrario respecto a dicho alcance de respuesta inicial otorgado por el sujeto obligado, mismo que se hizo constar por auto de fecha veinte de abril del presente año.

Una vez precisado lo anterior analizaremos los agravios expuestos por el recurrente, en atención a lo siguiente:

Respecto de la ampliación de la contestación inicial proporcionada por la autoridad responsable en relación a las preguntas marcadas con los números uno, dos, tres, y cuatro, en la respuesta inicial del sujeto obligado refiere a que los links proporcionados no daba acceso a la información al entonces solicitante, por lo que, con el multicitado alcance le proporciono un nuevo link; distinto al señalado en la respuesta inicial, por lo que, se procederá a analizarlo a fin de verificar que el mismo sea accesible y contenga la información solicitada, siendo el siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Solicitud Folio: **210440922000019.**
 Expediente: **RR-0617/2022.**

Por lo que hace a la pregunta número **uno** respecto a las acciones y/o programas que ha implementado el Ayuntamiento para dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres emitidas por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), dentro del periodo comprendido del quince de octubre de dos mil veintiuno a la fecha, el sujeto obligado indico que la información vigente la podía consultar en la siguiente liga, a través de diez pasos:

Siendo la siguiente liga electrónica: <https://plataformadetransparencia.org.mx/we/guest/home>; de ahí que este Órgano Garante procedió revisar cada uno de los pasos señalados, dando como resultado el siguiente:

The screenshot shows a search results page on the ITA PUE website. The search criteria are:

- Institución: H. Ayuntamiento de Tehuacán
- Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
- Artículo: 83
- Fracción: V
- Periodo de actualización: Mensual

 The page indicates that 566 results were found. A table of results is visible at the bottom, with the following columns:

Actividad que se llevar...	Lugar donde se realiz...	Fecha y/o vigencia de la...	Requisitos para partici...	Costos en su caso	Datos del responsable...	Área (s) unidad (es) ad...	Fecha de...
Taller de Violencia en el Nov...	CONALEP	11/11/2021	Registro Previo	0	Dirige del responsable de coordinar la actividad	Departamento de Desarrollo... Instituto Municipal de la Mu...	23/01/20...

 There are also buttons for 'CONSULTAR', 'DESCARGAR', and 'DENUNCIAR'.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Solicitud Folio: **210440922000019.**
 Expediente: **RR-0617/2022.**

DETALLE	
Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2021
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2021
Actividad que se llevará a cabo	Tipos de Violencia
Lugar donde se realizará la actividad	Magdalena Cuayucatepec
Fecha y/o vigencia de la actividad	21/12/2021
Requisitos para participar	Registro Previo
Costos en su caso	
Datos del responsable de coordinar la actividad	Departamento Psicología y Jurídico
Área (s) unidad (es) administrativa (s) que genera (n) o posee (n) la información	Instituto Municipal de la Mujer
Nombre del funcionario responsable de generar la información	Lic. Marina Zavaleta Lopez
Fecha de validación	28/01/2022
Fecha de Actualización	28/01/2022
Nota	Gratuito

De dichas capturas de pantalla, se toma de ejemplo para verificar lo solicitado por el recurrente, respecto de las actividades culturales, deportivas y extracurriculares de acuerdo con el artículo 83 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Así mismo hizo mención respecto de las actividades de enero a la fecha siendo las siguientes:

- Mesa de trabajo para la igualdad Sustantiva: prevención, atención y erradicación de la violencia contra la mujer. Fecha:24 de enero del año 2022.
- Platica denominada "la violencia de Genero existe" dirigido a alumnos de la BUAP, fecha: 25 de enero de 2022.
- Platica Igualdad de Género, fecha 26 de enero del año 2022.
- Platica autoestima y autocuidado. Dirigido a alumnos de la BUAP. Fecha 27 de enero de 2022.
- Campaña de igualdad denominada "mismos derechos, mismas oportunidades". Impartida a trabajadores de la empresa "la corona" fecha: 14 y 18 de febrero.
- Se inicia campaña de "concientización de la denuncia" impartida a trabajadores de la empresa "la corona" "fecha 14 y 18 de febrero"

•Platica “tipos de violencia” impartidas a trabajadores de la empresa “la corona”
fecha 14 y 18 de febrero.

•Activación de los Puntos Naranja (lugares donde las mujeres que se sientan en
peligro puedan resguardarse, para posteriormente el locatario seguir un protocolo
de ayuda instruido por la Coordinación de Atención a Víctimas del delito).

De lo anterior, es evidente que el link que fue proporcionado al recurrente, como
respuesta al **punto número uno** de la solicitud de información, es accesible y
cuentan con la información que requirió, es decir referente a las acciones y/o
programas ha implementado el ayuntamiento para dar cumplimiento a la
Declaratoria de Alerta de Violencia de Genero contra las Mujeres emitidas por la
Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y
Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), dentro del periodo
comprendido del quince de octubre de dos mil veintiuno a la fecha.

Respecto de las preguntas **dos, tres y cuatro**, el sujeto obligado proporciono la
siguiente liga:

<http://transparencia.tehuacan.gob.mx/media/files/Planeacion%20y%20Proyectos/pp/2021/PP/PP3.pdf>

Siendo las siguientes capturas de pantalla:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Solicitud Folio: **210440922000019.**
 Expediente: **RR-0617/2022.**

CLASE: _____ LUCHA: _____
 DIVISIÓN: _____ ASESORIA: _____
 AÑO: _____

PROGRAMA PREPROCESADO

Nombre del Programa: **SEGUROS Y SERVICIOS DE SALUD**
 Objetivo General: **Garantizar el acceso a servicios de salud y seguros para la población beneficiaria.**
 Fecha de Inicio del Programa: _____

Actividad	Descripción	Indicador	Unidad	Meta	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1	Atención médica especializada	Número de consultas	Atenciones	100%	100	100	100	100	100	100	100	100	100
2	Atención de enfermería	Número de consultas	Atenciones	100%	100	100	100	100	100	100	100	100	100
3	Atención de enfermería pediátrica	Número de consultas	Atenciones	100%	100	100	100	100	100	100	100	100	100
4	Atención de enfermería ginecológica	Número de consultas	Atenciones	100%	100	100	100	100	100	100	100	100	100
5	Atención de enfermería de urgencias	Número de consultas	Atenciones	100%	100	100	100	100	100	100	100	100	100
6	Atención de enfermería de cuidados intensivos	Número de consultas	Atenciones	100%	100	100	100	100	100	100	100	100	100
7	Atención de enfermería de cuidados paliativos	Número de consultas	Atenciones	100%	100	100	100	100	100	100	100	100	100
8	Atención de enfermería de cuidados de enfermería	Número de consultas	Atenciones	100%	100	100	100	100	100	100	100	100	100
9	Atención de enfermería de cuidados de enfermería	Número de consultas	Atenciones	100%	100	100	100	100	100	100	100	100	100
10	Atención de enfermería de cuidados de enfermería	Número de consultas	Atenciones	100%	100	100	100	100	100	100	100	100	100

Elaborado por: _____
 Revisado por: _____
 Aprobado por: _____

[Handwritten notes and signatures on the right margin of the form]

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Solicitud Folio: **210440922000019.**
 Expediente: **RR-0617/2022.**

PROGRAMA		OBJETIVO		INDICADOR		UNIDAD		VALOR		FECHA		ESTADO	
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

Handwritten notes and signatures:
 L. M. A.
 F. J. García Blanco
 [Signature]

PROGRAMA		OBJETIVO		INDICADOR		UNIDAD		VALOR		FECHA		ESTADO	
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

Handwritten notes and signatures:
 [Signature]

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/web/faces/view/consultaPublica.xhtml?_af=informativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Trimestres (condicionados) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 6 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Carácter del procedimiento	Nombre(s) del adjudicatario	Primer apellido del adjudicatario	Segundo apellido del adjudicatario	Razón social del adjudicatario
2021	01/10/2021	31/12/2021					
2021	01/10/2021	31/12/2021	Nacional				YAVE PAVIMENTOS SA. DE CV
2021	01/10/2021	31/12/2021	Nacional				LABORATORIO DE CALIDAD
2021	01/10/2021	31/12/2021	Nacional	Miguel	Cutierrez	Romero	
2021	01/10/2021	31/12/2021	Nacional				INGENIERÍA ESPECIALIZADA

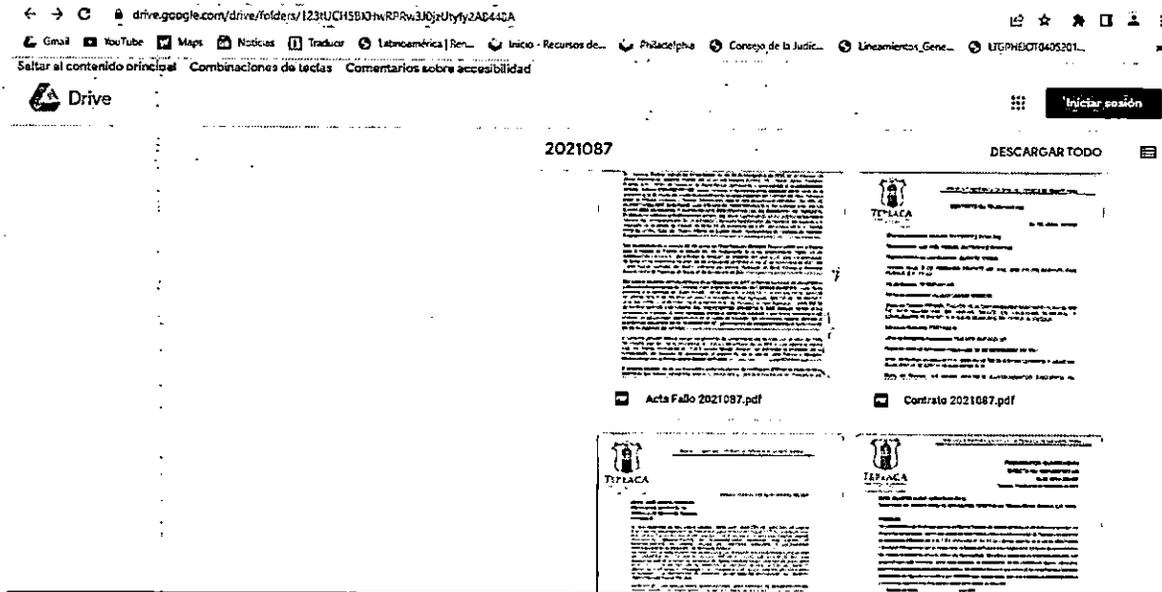
consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/web/faces/view/consultaPublica.xhtml?_af=informativa

Detalle de Resultado:

Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2021
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2021
Tipo de procedimiento (catálogo)	Adjudicación directa
Materia (catálogo)	Obra pública
Carácter del procedimiento (catálogo)	Nacional
Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique	2021087
Motivos y fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa	EN BASE AL ARTICULO 43 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, Y DENTRO DEL SUPUESTO DEL ARTICULO 70, Y NUMERAL 2 APARTADO H DEL ANEXO, DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN DONDE SE OBSERVA QUE POR RAZÓN DEL MONTO DE LA OBRA ASCIENDE A 371,643.41 SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RESULTA INCONVENIENTE LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, PUES NO REBASA LOS 580,629.32 SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR TAL MOTIVO SE LLEVARA A CABO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.
Hipervínculo a la autorización o documento que dé cuenta de la suficiencia de recursos para efectuar el procedimiento	Consulta la información
Descripción de obras, bienes o servicios	Rehabilitación de alcantarillado sanitario con equipo de hidroneumático en varias calles en cabecera municipal y localidades pertenecientes al Municipio de Tehuacán, Puebla.

DENUNCIAR

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Solicitud Folio: **21044092200019.**
 Expediente: **RR-0617/2022.**



HEROICA E HISTÓRICA CIUDAD DE TEPEACA DE NEGRETE, PUEBLA

CONTRATO No. TP-2021087-AD

No. DE OBRA: 2021087

Empresa Contratada: MIGUEL GUTIERREZ ROMERO

Representante Legal: ING. MIGUEL GUTIERREZ ROMERO

Registro Federal de Contribuyentes: GURM781108BVO

Domicilio Fiscal: [REDACTED]

No. de Contrato: TP-2021087-AD

Forma de Adjudicación: ADJUDICACIÓN DIRECTA

Objeto del Contrato: REHABILITACIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO CON EQUIPO DE HIDRONEUMÁTICO EN VARIAS CALLES EN CABECERA MUNICIPAL Y LOCALIDADES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE TEPEACA, PUEBLA

Estructura Financiera: FORTAMUN

Oficio de Suficiencia Pres: [REDACTED]

De lo anterior, queda de manifiesto que la liga es accesible, la cual contiene la copia digital de uno de los contratos con proveedores y prestadores de servicio, que solicitó el recurrente.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Tehuacán, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210440922000019.**
Expediente: **RR-0617/2022.**

Así también, respecto al punto **trece**, el recurrente solicitó el número de feminicidios que se han registrado en dicho municipio dentro del periodo comprendido del quince de octubre de dos mil veintiuno a la fecha.

De ahí que el sujeto obligado, hizo mención que la información solicitada no es competencia de este sujeto obligado, debido a que solicita datos respecto a un delito consistente en el delito de feminicidio, de acuerdo con lo que establecen los artículos 337 Bis y 338 del Código Penal del Estado de Puebla, así como el artículo 211, Fracción I inciso a) del Código Nacional de Procedimientos Penales y el artículo 127 del Código Nacional e Procedimientos Penales, y le proporcionó la Unidad de Transparencia competente, siendo la Fiscalía General Del Estado, domicilio, correo electrónico, teléfono y horario de atención.

En consecuencia, de dicha respuesta se advierte que el sujeto obligado dio contestación que la información solicitada respecto de dicho punto no es competencia de este, sin realizar el procedimiento que establecen los artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; por lo que, con dicha ampliación no modificó el acto reclamado por el entonces solicitante en la pregunta **trece** de su solicitud, en virtud de que alegaba que en dicho cuestionamiento no respondieron con la información requerida.

Como es de advertirse de la respuesta otorgada de forma complementaria al punto número **trece**, básicamente a través de ella, se realizó precisiones con relación a la respuesta inicial de la solicitud de información; en consecuencia, no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, al no existir alguna modificación del acto reclamado, ni mucho menos que el presente medio de impugnación quede sin

materia, por lo que se procederá al estudio de fondo en el considerando Séptimo de la cuestión planteada.

En ese sentido, del análisis realizado a cada una de las respuestas otorgadas a los puntos **uno, dos, tres, cuatro y ocho** de la solicitud, por ser aquellos en los que el inconforme alegó que los links proporcionados, eran inaccesibles, es decir, que no sirven; contrario a lo afirmado por ésta, tal como ha quedado evidenciado por medio de las capturas de pantalla realizadas a cada liga, éstas son accesibles y contienen la información que requirió en cada punto de los antes indicados.

En consecuencia, de las capturas de pantallas antes plasmadas, se observa que el sujeto obligado dio al reclamante la respuesta a su solicitud, en la cual se observa que proporciono contestación a la misma que impugnó en la presente resolución; por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el recurso de revisión interpuesto respecto a los puntos **uno, dos, tres, cuatro y ocho**, al haber quedado sin materia el mismo.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la inconformidad de la recurrente, la hace consistir en lo siguiente:

"...Tampoco respondieron a las preguntas 13, ..., por lo que pido que cada una de esas preguntas se responda de manera clara y concreta...."

Por su parte, el sujeto obligado, al rendir su informe con justificación, manifestó lo siguiente:

PREGUNTA 13.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Tehuacán, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210440922000019.**
Expediente: **RR-0617/2022.**

En relación a la pregunta número 13 se le informa que la información solicitada no es competencia de este sujeto obligado, debido a que solicita datos respecto a un delito consistente en el delito de feminicidio.

Código Penal del Estado de Puebla.

Artículo 337 Bis Si la víctima fuere mujer, se considerará el delito como feminicidio en términos del artículo 338 de éste Código;

Artículo 338.- Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género.

En razón a lo anterior el Ministerio es el encargado de formular una imputación y determinar si es un delito y realizar la calificación de feminicidio, de acuerdo al artículo 211, Fracción I inciso a) del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que para no errar en datos estadísticos se le proporciono de manera fundada y motivada los datos para que pudiera realizar su solicitud a la Unidad de Transparencia competente.

Por lo que en ese sentido con el ánimo de que usted pueda obtener una respuesta certera y satisfactoria y al ser este sujeto obligado de una jurisdicción diferente proporciono los datos a los cuales puede dirigir su solicitud puesto que en términos del artículo 127 del Código Nacional e Procedimientos Penales.

*Dirija la solicitud a la instancia correspondiente, para que, dentro del ámbito de sus 2021-2024 atribuciones y facultades, proporcionen la información solicitada, esto es la:
Titular de la Unidad de Transparencia (FISCALIA General Del Estado): Olga Jacqueline Lozano Gallegos.*

Domicilio: Boulevard Héroes del 5 de Mayo y 31 oriente S/N Colonia Ladrillera de Benítez, Heroica Puebla de Zaragoza

Correo electrónico: unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gob.mx

*Teléfono: 2222117900 Extensión telefónica 4019, Número telefónico oficial 2 2222117900
Extensión telefónica 4050 Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas*

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia, determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes dentro del presente asunto.

Por lo que, hace al recurrente anunció y se admitió como probanza la siguiente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple de la respuesta realizada por el sujeto obligado respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210440922000019, de fecha veinticuatro de febrero del presente año dirigido al recurrente.

La documental privada citada, al no haber sido objetada de falsa es un indicio, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Respecto de los medios probatorios ofrecidos por el sujeto obligado, se admiten las siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tehuacán de fecha veinte de octubre del dos mil veintiuno, suscrito por el C. Pedro Tepole Hernández y Maestro Alejandro Macbeth Curro Mendoza Presidente Municipal Constitucional y Secretario respectivamente ambos del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, con el cual acredito la personalidad.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copias certificadas de la respuesta de solicitud de acceso a la información número 2100922000019 recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) misma que fue remitida con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en las copias certificadas del Acuse de Entrega de Información VÍA SISAI y copia certificada de la captura de

pantalla del correo institucional a través de los cuales se les remitió respuesta al solicitante.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en las copias certificadas del acuerdo por el que fue admitido el recurso de revisión al cual se le asignó el número de expediente RR-0617/2022.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en las copias certificadas del memorándum número UTy75/2022 de fecha dieciséis de marzo del año en curso y copia certificada del memorándum 0155/2022 de fecha dieciocho de marzo del año en curso a través del que el departamento Ejecutor notifica lo solicitado en el memorándum UT/075/2D22.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en las copias certificadas del Oficio número UT/405/2022 de fecha dieciséis de marzo del año en curso, a través del que se requiero a la Dirección de IMIVIJER-solventar los puntos recurridos.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en las copias certificadas del Memorándum número 111/2022 de fecha veintidós de marzo del año en curso suscrito por la Dirección de IMMUIJER, y anexos a través del que remitió la información consistente en los puntos recurridos.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en las copias certificadas de la respuesta que se brindó al solicitante de manera fundada y motivada, atendiendo todos los puntos recurridos y copia certificada del acuse del correo electrónico por el que fue notificado al recurrente.

Documentales públicas, que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266, 267 y 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de

aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este considerando se estudiará el acto reclamado con relación a la respuesta otorgada por el sujeto obligado al punto número **trece** de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210440922000019.

El hoy inconforme en su cuestionamiento número trece, pidió al Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, *¿Cuántos feminicidios se han registrado en el municipio dentro del periodo comprendido del 15 de octubre de 2021 a la fecha?*; la respuesta consistió en lo siguiente: *Al respecto me permito informar que en términos del artículo 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla mismo que transcribo para mejor comprensión.*

ARTÍCULO 156 *Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:*

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;

Por lo que en ese sentido con el ánimo de que usted pueda obtener una respuesta certera y satisfactoria y al ser este sujeto obligado de una jurisdicción diferente le proporciono los datos a los cuales puede dirigir su solicitud puesto que en términos del artículo 127 del Código Nacional e Procedimientos Penales.

Dirija la solicitud a la instancia correspondiente, para que, dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades, proporcionen la información solicitada, esto es la:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Tehuacán, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210440922000019.**
Expediente: **RR-0617/2022.**

- *Titular de la Unidad de Transparencia (FISCALIA General Del Estado): Olga Jacqueline Lozano Gallegos*
- *Domicilio: Boulevard Héroes del 5 de Mayo y 31 oriente S/N Colonia Ladrillera de Benítez, Heroica Puebla de Zaragoza*
- *Correo electrónico: unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gob.mx*
- *Teléfono: 2222117900 Extensión telefónica 4019, Número telefónico oficial 2 2222117900 Extensión telefónica 4050*
- *Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas*

En ese sentido, el recurrente expresó su inconformidad con la respuesta proporcionada, al referir lo siguiente:

"...Tampoco respondieron a las preguntas 13, ..., por lo que pido que cada una de esas preguntas se responda de manera clara y concreta...."

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV, 22 fracción II, 145, 154 y 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Tehuacán, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210440922000019.**
Expediente: **RR-0617/2022.**

físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”

“ARTÍCULO 22. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ...”

“ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...”

“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

... I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;”

“Artículo 157. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210440922000019.**
Expediente: **RR-0617/2022.**

alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones."

De los preceptos legales antes invocados se establece que los sujetos obligados dentro de los que se encuentra el Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla, se encuentran obligados a entregar a los ciudadanos la información que les requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones y una de las maneras que tiene la autoridad responsable para contestar las solicitudes de acceso a la información, es entregándole o enviando en su caso la información que le requirieron en el formato que lo tengan, o que no forme parte de su competencia; lo anterior a efecto de tener por cumplida la obligación de dar acceso a la información.

En ese sentido, si el hoy recurrente a través del punto número **trece** de su solicitud de información requirió: *¿Cuántos feminicidios se han registrado en el municipio dentro del periodo comprendido del 15 de octubre de 2021 a la fecha?*; el sujeto obligado se limitó a proporcionar tanto en la respuesta inicial como en el alcance, que es incompetente para dar respuesta a la solicitud e hizo mención que dirigiera su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, sin embargo, no justifica el motivo por el cual procedió a realizar dicha orientación, y tampoco consideró lo establecido en la Ley de la materia del Estado, donde se ordenan los mecanismos que debe seguir el sujeto obligado, para demostrar su incompetencia al dar respuesta a sus solicitudes de acceso a la información.

Por lo tanto, para generar la certeza en el recurrente, que el sujeto obligado no es competente para poder garantizar el acceso a la información y que su solicitud fue atendida debidamente, este debió demostrar las razones por las que la información

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210440922000019.**
Expediente: **RR-0617/2022.**

no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones y por porque, se determinó dirigir al solicitante a realizar nuevamente su petición a una Unidad de Acceso distinta y así poder obtener la respuesta que garantizará del derecho humano del mismo, debiendo someter dicha declaración de incompetencia al Comité de Transparencia del sujeto obligado, para que este confirmara, revocara o modificara la determinación realizada por el Titular del Área del sujeto obligado, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de la Materia. Y hecho lo anterior, en caso de ser conformada tal declaración, ésta deberá de ser notificada al recurrente, por tanto, la respuesta proporcionada es incompleta a lo que se solicitó.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto de Transparencia considera fundado el agravio de la recurrente, y en términos de la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado respecto del punto **trece**, para que someta a consideración del Comité de Transparencia, la determinación de pronunciarse incompetente; y si éste, confirma dicha determinación, deberá ser notificada al recurrente a través de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **SEGUNDO** de la presente resolución, respecto de los puntos **catorce y quince**, de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210440922000019.

Segundo. Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución, respecto de los puntos **uno, dos, tres, cuatro y ocho**.

Tercero. Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado respecto del punto **trece**, para que someta a consideración del Comité de Transparencia, la determinación de pronunciarse incompetente; y si éste, confirma dicha determinación, deberá ser notificada al recurrente a través de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en términos del considerando Séptimo.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informando esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que, a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

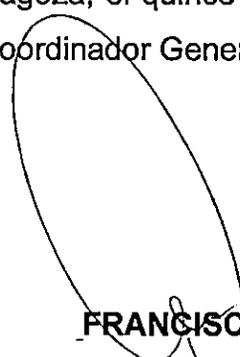
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Tehuacán, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210440922000019.**
Expediente: **RR-0617/2022.**

Sexto. CÚMPLASE la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio elegido para ello y por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, presentando el proyecto el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Plenó celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el quince de junio de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Tehuacán, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Solicitud Folio: **210440922000019.**
Expediente: **RR-0617/2022.**



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD1/FJGB/RR-0617/2022/MON/ sentencia definitiva.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0617/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el quince de junio de dos mil veintidós.